

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de diciembre de 1958.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 1-IV-61; de terminación de la obra, 1-X-62.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1961.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

#### RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Villajfranco del Guadiana, en la zona regable por el canal de Lobón (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 24 de abril de 1961 para la contratación de las obras de «Ampliación del pueblo de Villajfranco del Guadiana, en la zona regable por el canal de Lobón (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones ochocientos treinta y un mil quinientas doce pesetas con sesenta y cinco céntimos (pesetas 10.831.512,65); en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Aurelio Gridilla, S. A.», en la cantidad de ocho millones seiscientos cuarenta mil doscientas noventa y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos (8.640.297,65 pesetas), con una baja que supone el 20,23 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

#### RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización señalando la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unas fincas en término municipal de Hellín (Albacete).

Declarada de interés social por Decreto de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1958), a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca integrada por las parcelas catastrales números 4, 5, 29 y 30 del polígono 128, sita en el término municipal de Hellín (Albacete), con una superficie total de 82-47-75 hectáreas, cuyas parcelas forman parte de la finca número 17.331 del Registro de la Propiedad de Hellín, inscrita a favor de doña Basilsa Falcón Velasco y doña Basilsa y doña Dolores Gallego Falcón, y la finca integrada por las parcelas catastrales números 8, 11, 22 y 29 del polígono 127, del término de Hellín (Albacete), con una superficie de 32-27-50 hectáreas, que pertenecen a la finca registral número 5.515, inscrita en el Registro de la Propiedad de

Hellín a favor de doña Basilsa Gallego Falcón, así como su urgente ocupación que se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 4 de julio de 1961, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de dichas fincas, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, por delegación, M. Borque.—2.255.

#### RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Cillas (Guadalajara)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a novecientas cuarenta y cuatro mil cuarenta pesetas con cincuenta y dos céntimos (944.040,52 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Guadalajara, General Mola, número 8, durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 7 de julio de 1961, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de dieciocho mil ochocientas ochenta pesetas con ochenta y un céntimos (pesetas 18.880,81) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 5 de julio de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe ..... en su propio nombre (o en representación de ..... según apoderamiento que acompaña), vecino de ..... provincia de ..... con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ..... se compromete a llevar a cabo las obras de ..... por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director.—2.260.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se deniega la admisión temporal de lana sucia para su transformación en tejidos de lana a «Llonch, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Llonch, S. A.», en solicitud de admisión temporal de lana sucia para su transformación en tejidos de lana.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, el Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y disposiciones complementarias.

Considerando que la diversidad de locales no permite una inspección eficaz para la operación solicitada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Se deniega a «Lionch, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Montserrat, número 59, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 91.000 kilos de lana sucia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» de Oviedo, la admisión temporal de chatarra de cobre para su transformación en manufacturas de cobre con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud de admisión temporal para la importación de chatarra de cobre para ser transformada en diversas manufacturas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en Oviedo, calle de Marqués de Vega de Anzo, números 3 y 5, el régimen de admisión temporal para la importación de 3.000 toneladas de chatarra de cobre para su transformación en cátodos, lingotes, hilo de máquina, alambres, cables, pletinas, chapas, bandas, tubos y barras con destino a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal se fija en 1.500 Tn de chatarra de cobre.

3.º Los países de origen y destino de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.

4.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Gijón.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Lugones (Oviedo).

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que podrá pasarse a comprobación cuando el desarrollo de la operación lo permita.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º Por la Aduana se extraerán muestras para determinar el contenido en cobre de las chatarras importadas y manufacturadas exportadas.

9.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de contenido en cobre de las chatarras importadas deberán exportarse 95 kilos de cátodos y lingotes, o 90 kilos de las restantes manufacturas, refiriéndose también estos pesos a contenido en cobre.

11. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 7.º

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

13. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija el número máximo de expediciones de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata subvencionables con cargo al actual ejercicio económico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por era Subsecretaria, previa audiencia de la Empresa concesionaria, «Ybarra y Compañía, S. A.»,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuarto de las bases aprobadas por Decreto de 10 de febrero de 1956 y transcritas en estipulación primera del contrato formalizado en escritura pública de fecha 23 de diciembre del propio año, ha resuelto fijar en 12 el número máximo de expediciones de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata subvencionables con cargo a los créditos del actual ejercicio económico; cuyo número límite deberá considerarse vigente para cada una de las anualidades sucesivas en tanto no se dicte nueva disposición que lo modifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 3 de junio de 1961 por la que se dicta el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1961 en recurso contencioso número 3.196, interpuesto por «Incompez, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.196, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Incompez, S. L.», como recurrente, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 17 de julio de 1959 y 18 de enero de 1960, sobre subsanación de defectos formales, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en esta parte de la petición subsidiaria del recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas desde el fallo 65, inclusive, del expediente, las que reponemos al estado que en aquel momento procesal tenían para que sigan su trámite con estricta sujeción a las normas del procedimiento administrativo aplicable y dicte el Ministerio de Comercio la resolución de fondo pertinente; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria de los Cupos bilaterales de importación en España de mercancías procedentes de Austria.*

Se hace público que a partir del próximo día 10 del corriente mes de junio, y hasta el 27 del mismo mes (ambos inclusive), la Dirección General de Comercio Exterior admitirá solicitudes de importación de mercancías procedentes de Austria, con cargo a los cupos bilaterales que más abajo se mencionan y por los saldos pendientes anteriores a 31 de diciembre de 1960:

Cupos números: 22 - 23 - 24 - 27 y 29.